

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**LEY.**

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 760.000 escudos con destino á trasformar 100.000 fusiles del sistema actual al moderno de carga por la recámara, conforme al modelo aprobado.

Art. 2.º Este crédito extraordinario ha de aplicarse, en la parte necesaria, á cubrir la contrata celebrada ya para la trasformacion en el sistema indicado de 50.000 fusiles, y el resto para igual operacion que debe hacerse en otros 50.000.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dará oportunamente cuenta á la Córtes de haberse realizado este servicio.

Por tanto: mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta y uno de enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

El dia 15 de abril próximo, á las dos y media de su tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condi-

ciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quierantomar parte en el remate.

Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico.

El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan, de libra y media cada una, para los presos pobres de las cárceles de villa y mujeres de esta córte y demas depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de..... milésimas de escudo cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.ª»

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

La subasta se verificará el dia 15 del próximo mes de abril, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, ante la comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del pliego de condiciones y seguidamente la de los que contengan las proposiciones presentadas.

Madrid 16 de marzo de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.—Número 176.

El Ilmo. señor Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 10 del actual me dice la que sigue:

«Por la Direccion general de la Deuda pública se dice á este Ministerio en 25 de febrero último lo que sigue: «Excmo. señor: Tengo el honor de pasar á manos de

V. E. con arreglo á lo prevenido en el artículo 56 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, relaciones formadas por el departamento de emision, espresivas de las inscripciones del 3 por 100 consolidado que se han espedido á favor de los establecimientos benéficos que en las mismas se espresan, en equivalencia de sus bienes vendidos.» Lo que traslado á V. S. para los efectos oportu-

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Provincia de Madrid.—Departamento de Emision.—Negociado de Corporaciones civiles.—Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado pertenecientes á las corporaciones civiles que se espresan á continuacion, emitidas por este Departamento á virtud de certificacion del de Liquidacion, números 7432, 7446.

Numeraion de las inscripciones.	CORPORACIONES.	Capitales. Reales vellon.
38.382	Beneficencia de Campo Real.. . . . .	533,35
38.487	Hospital de San José de Getafe.. . . . .	1567
38.527	Hospicio de Madrid. . . . .	18.071,66
38.558	Beneficencia de Campo Real.. . . . .	3350
38.494	Hospital de San José de Getafe.. . . . .	1593
38.521	Hospicio de Madrid. . . . .	2296

**Negociado 1.º.—Ayuntamientos.**

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cervera de Buitrago, dotada con el sueldo anual de 50 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 25 de febrero de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Húmera, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas, al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que

nos, acompañando copia de las citadas relaciones en la parte que se refieren á esa provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de marzo de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 6 de marzo de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rascacria, dotada con el sueldo anual de 160 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas, al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 6 de marzo de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.



DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

MES DE FEBRERO DE 1868.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de febrero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Escudos Mils.

Primeramente son cargo 263,219,196 escudos que resultaron existentes en fin del mes anterior.	263.219,196
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instrucción pública.	407
Idem de Beneficencia.	24.922,170
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de . . . . . á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año actual.	50.848,406
Por id. de . . . . . á la industrial y de comercio en id.	
Por id. á la de consumos en id. de los pueblos.	
Por idem á la misma, de la capital.	
	50,848,406

RESULTAS.

Por movimiento de fondos.	29.800
Por suplementos.	"
<b>Total cargo escudos.</b>	<b>369.196,772</b>

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<b>Capítulo 1.º</b>			
Artículo 1.º Son data 3194,988 escudos satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.			3.194,988
Archivero y Depositario			133,332
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			
Comision de Cuentas.			125
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.			
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.			1.024,997
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			
Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente.			
<b>Capítulo 2.º</b>			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			4.628,397
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria.			895,366
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
<b>Capítulo 3.º</b>			
<b>BENEFICENCIA.</b>			
Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria.			34.072,116
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			200
<b>Capítulo 4.º</b>			
Idem por obras públicas de nueva construcción por las de conservación y reparacion de las existentes.			
Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito.			
<b>Capítulo 5.º</b>			
Idem por correccion pública.			

Capítulo 6.º

Idem por los de conservación y fomento de los montes. . . . .  
Impresion de listas. . . . .

367.493  
980

Capítulo 7.º

Artículo 1.º Idem por los habéres de médicos directores de baños. . . . .  
Artículo 2.º Idem por bagajes. . . . .  
Artículo 3.º Idem por Boletín Oficial. . . . .  
Artículo 4.º Idem por reconocimiento de quintos. . . . .  
Artículo 5.º Idem por suscripciones.  
Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito. . . . .

199,998

40

000

Capítulo 8.º

Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.  
Por los ocurridos en este mes.  
Idem por los gastos de carreteras.  
Donativos. . . . .

13.180,673  
125

Capítulo 9.º

Idem por gastos imprevistos, á saber.  
Por reintegros. . . . .  
Movimiento de fondos. . . . .

29,800

Capítulo 10.

RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

Por resultados. . . . .  
Por

Total data escudos.

89.567,360

RESUMEN.

Importa el cargo. . . . . 369.196,772  
Idem la data. . . . . 89.567,360

Existencia para el siguiente mes, escudos. . . . . 279.629,412

De forma que importando el cargo 369.196,772 escudos y la data 89.567,360 escudos, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 279.629.412 escudos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de marzo.

CLASIFICACION.

Instituto de segunda enseñanza. . . . .	22.173,391
En la Caja de Depósitos procedente del empréstito. . . . .	"
En la misma procedente de provinciales segun Real orden de . . . . .	"
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras. . . . .	"
En la misma para atenciones provinciales. . . . .	26.481,395
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos. . . . .	230.974,626
<b>Igual. . . . .</b>	<b>279.629,412</b>

Madrid 15 de marzo de 1868.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial mayor Contador, Camilo Pozzi Genton.—V.º B.º—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—El Gobernador.



### QUINTA SECCION

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 31 del actual se celebrará simultáneamente en esta Administración y en la casa consistorial de Loeches, segunda subasta en pública licitación para el arriendo de varias fincas procedentes del Clero y Dominicos de Garcinarro, sitas en la jurisdicción de dicha villa, por término de cuatro años y bajo el tipo reducido de cuarenta y ocho escudos trescientas treinta y tres milésimas, renta anual.

A la misma hora del día 29 del presente mes, se celebrará en la villa de El Molar cuarta subasta para el arriendo de varias fincas sitas en jurisdicción de la misma, procedentes unas de la capellanía de Animas y otras del Curato, por término de tres años, y bajo el tipo nuevamente reducido de veintiocho escudos doscientas milésimas para el arriendo de las que proceden de la capellanía de Animas, y catorce escudos cuatrocientas milésimas para el de las del Curato.

En igual día y hora del referido 29 del mes de la fecha tendrá lugar en la villa de Campo Real el tercer remate para el arriendo de una casa y viña en dicha jurisdicción, por término de cuatro años y tipo de nuevo reducido á veinticuatro escudos de renta anual.

Los pliegos de condiciones para las mencionadas subastas se hallan de manifiesto en esta Administración y en la respectiva Secretaria de Ayuntamiento de Loeches, El Molar y Campo Real, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en alguno de los remates.

Madrid 18 de marzo de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Masip.

A las doce de la mañana del día dos de abril próximo se celebrará simultáneamente en esta Administración y en la casa consistorial de la villa de Fresnedillas, segunda subasta para el arriendo de la labranza de San Bartolomé, bajo las mismas condiciones que la primera, si bien fijando el tipo de la renta anual en cien escudos.

En el mismo día y hora se celebrará igualmente segunda subasta en la espresada casa consistorial de Fresnedillas, para el arriendo de cuatro prados y un cercado, sitos en dicha jurisdicción, por término de cuatro años, bajo el tipo reducido de treinta y tres escudos trescientas treinta y tres milésimas.

Asimismo tendrá lugar en el mencionado día y hora y en la espresada villa de Fresnedillas otra segunda subasta para el arriendo de dos cercados, un prado y un pradito bajo el tipo reducido de diez y seis escudos trescientas treinta y tres milésimas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración y en la secretaria de Ayuntamiento de Fresnedillas, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en algunos de los mencionados remates.

Madrid 21 de marzo de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Masip.

A las doce de la mañana del día dos de abril próximo se celebrará en esta Administración tercera subasta para la venta de cuarenta árboles de varias clases que existen caídos en los lotes primero y segundo del desecado Canal de Manzanares, bajo el tipo nuevamente reducido de sesenta y cuatro escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta oficina, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 20 de marzo de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Masip.

### SESTA SECCION

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Junta consultiva.

Por Real orden espedita por el Ministerio de Fomento en 2 de noviembre último, se saca á subasta la adquisición de cuatro teodolitos, cuatro cajas de servicio y 4 pantómetros perfeccionadas, bajo el pliego de condiciones que á continuación se espresa. La subasta tendrá lugar ante la misma Junta el día 23 de abril próximo, á las doce de la mañana, en el lugar que se hallan establecidas sus dependencias, calle de la Magdalena número 21.

Pliego de condiciones para la adquisición de los efectos que quedan expresados, mandados comprar por Real orden del Ministerio de Fomento.

1.º Los teodolitos serán en un todo iguales al que se halla de modelo, construido por Casella, sistema Everest, de 0,15 metros de diámetro, apreciando de 20 en 20, y su precio no excederá de 247 escudos cada uno.

2.º Las cajas de servicio serán de majuaga ó caoba, como la que se halla de manifiesto; cada una contendrá el mismo número de objetos de igual calidad y dispuesto en la misma forma que lo están los que se encuentran en la caja-modelo. Los objetos que encierra se hallan detallados en la relación unida á la caja. Su precio máximo será el de 225 escudos cada una.

3.º Las pantómetros serán de las perfeccionadas, no excediendo su precio de 50 escudos cada una.

4.º Los libros así como las chapas de que las cajas van provistas, llevarán el rótulo del distrito á que se destinen.

5.º Todos los objetos serán reconocidos por la Junta ó por la Comisión de profesores de la escuela que al efecto se nombre, no autorizándose el pago hasta que sobre ello recaiga la aprobación correspondiente.

6.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene en la instrucción de 18 de marzo de 1852.

A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la caja de Depósitos la cantidad de 140 escudos, que es el 5 por 100 del valor total de los objetos en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó en su equivalencia en papel del Estado á precio de cotización. Hecha la adjudicación, se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate, debiendo ampliarle hasta el doble de la cantidad antes citada aquel á cuyo favor quede el remate. Verificada que sea la entrega en los puntos que designe dentro del plazo de dos meses, se devolverá al rematante la cantidad depositada.

7.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente.

»El que suscribe, en vista del pliego de condiciones formado al efecto, se obliga á entregar en el plazo de dos meses los cuatro teodolitos, cuatro cajas de servicio y cuatro pantómetros en un todo iguales á los que en la Junta se hallan de manifiesto, siendo de su cuenta la conducción de cada juego compuesto de un teodolito y caja de servicio con los objetos anejos á ella á las provincias de Alicante y Córdoba; un teodolito, una caja de servicio y una pantómetro perfeccionada á las provincias de Almería y Badajoz, y una pantómetro á las provincias de Granada y Madrid en precio de.... cada teodolito, en.... cada caja de servicios en.... cada pantómetro.

8.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, ó que exceda del precio que se fija en las con-

diciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto de la adjudicación.

9.º A la proposición acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la firma y espresión del domicilio del proponente.

10.º El remate se efectuará ante la Junta consultiva del cuerpo, y la adjudicación se hará por la misma en favor del mejor postor; si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, que será abierta únicamente entre sus autores durante por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndola antes por tres veces.

11.º Los pliegos cerrados se entregaran en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y se procederá al remate.

12.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá esplicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

13.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallaren exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

14.º El pago se hará al contratista en esta córte, tan luego como de la Tesorería central se haya hecho efectivo el oportuno libramiento.

15.º Si el rematante no cumplierse lo estipulado en las cuatro primeras condiciones de este pliego, la Junta podrá rescindir el contrato y celebrar otro con diferente persona, perdiendo aquel el depósito.

16.º Hecha la adjudicación se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de tres copias para el Ministerio.

Madrid 21 de marzo de 1868.—El Presidente, Agustín Palma.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CANARIAS.

Relación de las Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Canarias, que han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de diciembre último.

Notarías.	Partidos judiciales á que corresponden.
Arucas.	Las Palmas.
Garañico.	Orotava.
Granadilla.	Orotava.
Guía.	Guía.
Güímar.	Santa Cruz de Tenerife.
Llanos.	Santa Cruz de la Palma.
Puerto de Arrecife.	Puerto de Arrecife.
Puerto de Arrecife.	Puerto de Arrecife.
Realejo-bajo.	Orotava.
Santa Cruz de la Palma.	Santa Cruz de la Palma.
Santa Cruz de Tenerife.	Santa Cruz de Tenerife.
Telde.	Las Palmas.
Valverde, (Isla del Hierro).	Santa Cruz de Tenerife.
Valle Hermoso, (Isla de la Gomera).	Santa Cruz de Tenerife.
Victoria.	San Cristóbal de la Laguna.

Y en virtud de lo acordado por la Excelentísima Sala de gobierno de esta Audiencia, se anuncia al público con objeto de que los aspirantes á dichas Notarías y á las Escribanías de actuaciones que existen vacantes en todos los Juzgados de este territorio, eleven sus solicitudes documentadas, á S. M. por conducto de la Excm. Sala, dirigiéndolas á esta Regencia.

Las Palmas de Gran Canaria 12 de marzo de 1868.—Juan Giménez Lerena.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de 800 toneladas de car viva en terron (13,888 fanegas) con destino á las obras de cimentación del depósito mayor del canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 13,888 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado por la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 20 de marzo de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 800 toneladas de car viva en terron con destino á las obras de cimentación del depósito mayor del canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acometimiento de aguas en el Jardín Botánico, cuyo presupuesto as-



ciende á la suma de escudos 4507'195.  
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 230 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 19 de marzo de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acometimiento de aguas en el Jardín Botánico de esta corte, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Emplazamientos.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección tercera de este tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á don Benito Orensé, comisionado especial del recibo y administración de los granos y harinas de Madrid, en virtud del Real decreto de 28 de octubre de 1856 ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen del expediente para el recibo y administración de los expresados granos y harinas; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de marzo de 1868.—Ignacio Suarez Inclán.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho civil Español, común y foral, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á dicha cátedra don Ramon Segovia, don Eusebio Maria Chapado y Garcia, don Rafael Coronel, don Nicolás Garcia Vazquez, don Andrés Blas Melendez, don Cruz Ochoa Zabalegui, don José Pazos Brandin, don Salvador Gávila y Garcia, don Julian Saez de Torre, don Ricardo Enriquez Rodriguez, don Francisco Ledesma Cabiedes, don José Nieto Alvarez, don José Hinojosa Moujoulet, don Ricardo Ruiz Benitez, don Manuel F. Ladreda, don Simon Marqués, don Francisco Hernandez Vidal, don Domingo Valls, don Blas Castellote y don Tomás Alvarez Martinez, se servirán presentarse el día 15 de abril próximo, á las ocho de la noche en el salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Lo que de órden del Exmo. señor Presidente, se anuncia para conocimiento de los interesados, y á fin de que los señores don Nicolás Garcia Vazquez y don Ricardo Enriquez Rodriguez concurren antes del citado día á la Secretaría del tribunal con el objeto de completar su documentación.

Madrid 26 de marzo de 1868.—El vocal Secretario, Augusto Comas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.*

En virtud de providencia del señor don Ramon G. Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se ha señalado nuevamente para la Junta general de acreedores al abintestado del Excmo. señor don Juan José Bonel y Orbe, Arzobispo que fué de Toledo, el día 16 de abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, por no haber tenido lugar dicho acto el 17 del corriente, para el que estaba señaladas, por ocupaciones del Juzgado.

Lo que se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de los acreedores que no se hayan podido citar personalmente.

Madrid 20 de marzo de 1868.—Francisco Fernandez de la Torre.—1324 (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por primer término de nueve días, á las personas que se crean con derecho, á las prendas de ropa que en la madrugada del día 14 del actual fueron en contradas en poder de Antonio Perez Camaro, en la calle de San Blas, las cuales estaban limpias y algo húmedas como de haberse lavado en aquel día, á fin de que en el expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de don Antonio Garcia Fernandez, alegar su derecho á las mismas, con el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

1323 (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

Don Jacinto Hermúa, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé: Que en el expediente seguido

por el Procurador don José Demetrio Calleja, en representación de doña Luisa Colomer, vecina de Vicálvaro, sobre que se la declare pobre para interponer tercería de dominio á los bienes embargados á Apolinar Rao y Villa, en la causa que se le formó por amenazas á la misma, se ha dictado la sentencia cuyo tenor y el de la publicación es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 12 de marzo de 1868.—El Licenciado don Zacarías Bermejo, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, por vacante: habiendo visto este expediente seguido entre partes, de la una el Procurador don José Demetrio Calleja, en representación de doña Luisa Colomer, vecina de Vicálvaro, y de la otra el Promotor fiscal del Juzgado, y Apolinar Rao y Villa, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre que se declarase pobre á la demandante para interponer la tercería de dominio á los bienes embargados al Rao y Villa en la causa que se le siguió por amenazas á la misma:

Resultando de las pruebas practicadas por la parte de doña Luisa Colomer que segun la informacion de testigos es una pobre viuda que no posee en la actualidad ninguna clase de bienes ni de productos verdaderos; y si los obtiene no atienden al doble jornal de un bracero:

Resultando que de la certificación expedida por mandato judicial con relacion al padron de riqueza por el Secretario del Ayuntamiento de Vicálvaro con el V.º B.º del Alcalde, aparece pagar de contribucion la parte doña Luisa Colomer la suma de 18 escudos 437 milésimas al año:

Considerando que segun el art. 183 de la ley de enjuiciamiento civil, cuando alguno reuniere dos ó mas modos de vivir de los que designa el artículo anterior se conceptuarán los rendimientos de todos ellos para juzgar la pobreza.

Considerando que la doña Luisa posee una casa por la que paga la contribucion de 2 escudos 108 milésimas:

Considerando que el tipo señalado en el párrafo cuarto del mencionado artículo 183 respecto de los que viven solo del ejercicio de cualquiera industria para que puedan ser declarados pobres es el de 8 escudos en los demás pueblos que no sean cabezas de partido:

Considerando que segun la misma certificación del Secretario del Ayuntamiento la doña Luisa Colomer paga además de contribucion por industria de vendedora de cintas y galones 16 escudos 329 milésimas, que escuden con mucho á los 8 escudos que fija la ley al efecto:

Considerando que denegada la defensa por pobre debe reintegrar el que la haya solicitado todas las costas y el papel sellado que haya dejado de satisfacer segun lo dispone el art. 195 de la ley:

Considerando que segun el 196 siempre que se deniega la defensa por pobre se ha de condenar en costas al que la hubiere solicitado,

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la declaracion de pobreza solicitada por doña Luisa Colomer, á la que se condena en todas las costas de este incidente y al reintegro del papel sellado de pobres con el del sello correspondiente.

Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia segun lo prevenido en el art. 1190 de la citada ley

de enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Zacarías Bermejo.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Licenciado don Zacarías Bermejo, Juez de primera instancia interino del partido, hallándose celebrando audiencia pública en la de este día, de que doy fé.

Alcalá de Henares 12 de marzo de 1868.—Jacinto Hermúa.

Y para que conste y tenga efecto la publicacion de la anterior sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, segun lo prevenido en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 14 de marzo de 1868.—Jacinto Hermúa.—1319. (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Alcobendas.*

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa, saca á pública subasta para su arrendamiento los pastos del titulado Baldío del Juncal, por dos años, y cantidad menor admisible de 35 escudos 600 milésimas en cada uno; y para su primer remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de abril, á las diez de la mañana, en las casas consistoriales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Alcobendas 23 de marzo de 1868.—El Alcalde constitucional, Gregorio Sanz Rubio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

*Vicepresidencia de la Corporacion de Capellanes Reales de San Lorenzo del Escorial.*

Se saca á pública subasta la corta de varios pinos de diferentes clases, que se hallan señalados en dos lotes ó rodales, en el pinar de Cuelgamuros, en un solo y único remate, que se celebrará el día 6 de abril próximo, á las once de su mañana las del primer rodal, y á las doce del mismo día la de los del segundo, en la Contaduría de este Real Monasterio, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 24 de marzo de 1868.—Dionisio Gonzalez.—1321.

CREDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.

A petición de varios socios del mismo, el Consejo de inspeccion, en uso de las facultades que le conceden los Estatutos, cita á Junta general extraordinaria para el día 8 de abril próximo, á las dos de su tarde, en la calle del Espíritu Santo, números 25 y 25, principal izquierda.

1315.

TARJETAS DE VISITA

al minuto.

El 100, á 7 rs.—50, 4 rs.

Calle de la Cruz, número 15.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1868.